

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2011-00426-00	Causante: Luis Martin Gamboa Cortes		1. Obedézcas y cúmplase. 2. Ordena traslado. 3. Obedézcas y cúmplase.
2	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2012-00874-00	Causante: Mardoqueo Rodriguez Torres.		Inicia incidente sancionatorio,
3	23 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110023-2013-00420-00	Maria Irene del Carmen lopez Mahecha	Jaime Alvaro Niño	1. Resuelve recurso. 2. Concede la alzada, ordena traslado de incidente.
4	28 F	EJECUTIVO	110013110028-2017-00305-00	Loris Yannete Rodriguez Carrascos	Carlos Arturo Peña Villamil	Declara falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados de Ejecución de Familia Reparto.
5	28 F	REGULACION DE VISITAS	110013110028-2019-00151-00	Santiago Pulecio Collazos	Nayi Paola Payares Torres	Acepta renuncia, otros.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00350-00	Dina Camila Sarmiento Farfan	Causante Martin Alonso Sarmiento Castro	Require al interesado, otros.
7	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00447-00	Maria Filomena Garzon Herrera	Herederos de Carlos Granados Rodriguez	Señala fecha de audiencia , otros.
8	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2019-00492-00	Deysi Beltran Beltran	Jhon Edison Puentes Saenz	Ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, otros.
9	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00597-00	Yeni Catalina Benavidez Gonzalez	Victor Cortes Alfonso	Tiene por notificado, otros.

10	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00706-00	Nicole Dayana Camacho Angulo	Jhon Fredy Camacho Muñoz	Ordena requerir a la Secretaría de Educación, otros.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00715-00	Cristiam Damian Fajardo Fonseca	Causante Nelson Raul Fajardo Marulanda	Previo a reconocer heredera requiere, otros.
12	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2019-00732-00	Ciro Augusto Gomez Antolinez	Celina Gomez Rodriguez	No se tiene en cuenta la notificación realizada, requiere, otros.
13	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00826-00	Elvina Castro Reyes	Causante Jose Maria Castro Medina	Ordena emplazar en el RNE, otros.
14	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2020-00090-00	Carol Yesenia Dimas Valencia	Yesid Garzon Martinez	Convierte sanción en arresto.
15	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00217-00	Pilar Stella Guzman Victoria	Jhony Leonardo Perdomo Veloza	Decreta cautela.
16	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2020-00272-00	Maria Eugenia Acosta y Pablo Arias Neme	Elkin Fernando Acosta Vasquez	Convierte sanción en arresto.
17	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00318-00	Sandra Carolina Espinel Hernandez	Omar Farid Rodriguez Rodriguez	1. Señala fecha de audiencia , otros. 2. Téngase por agregada respuesta.
18	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00483	Ana Veronica Pineda Cubillos	Lina Carolina Vargas Diaz y otro.	Require a la actora, otros.
19	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00498	Diana Rocio Valero Lopez	Causante Jose del Carmen Valero Mejia	Ordena emplazar en el RNE, requiere, otros.

ESTADO

20	28 F	AUMENTO ALIMENTOS	110013110028-2020-00515-00	Carmen Sofia Jaime Acuña	Nelson Jaime Garcia	Acredítese el cumplimiento del art. 8 del Decreto 806 de 2020, otros.
21	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00521-00	Leonor Quintero Avellaneda	Julio Cesar Mora Barrera	Señala fecha de audiencia , otros.
22	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00133-00	Luis Humberto Tovar Peñaloza	Maribel Yulieth Villalobos Villa	Requiere a la actora, otros.
23	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2021-00135-00	Angela Adriana Pineda Gallo	Javier Fernando Ciza Guerrero	1. Decreta cautela. 2. Corrige providencia.
24	28 F	REGULACION VISITAS	110013110028-2021-00213	Jorge Mahecha Granados	Yani Fernanda Vargas	Ordena traslado de la visita social.
25	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00270-00	Diana Stefania Fernandez	Arlen Jerfey Rojas Ttimbi	1. Téngase por agregada respuesta. 2. Téngase por agregada respuesta.
26	28 F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00479-00	Carlos Julio Nossa Pineda	Diana Nossa Cardenas	Inadmite demanda.
27	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00488-00	Ana Betty Tarache Continchara	Lyda Zoraida Otero Orozco	Inadmite demanda.
28	28 F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00500-00	Beatriz Andrea Torres Rincon	Jorge Orlando Salazar Chacon	Admite demanda.
29	28 F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00500-00	Beatriz Andrea Torres Rincon	Jorge Orlando Salazar Chacon	Resuelve solicitud.

30	28 F	FIJACION DE ALIEMNTOS	110013110028-2021-00501-00	Luis Alberto Mendez Guzman	Sonia Constanca Muñoz Medina	Admite demanda.
31	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00505-00	Jose Hernan Godoy Barrero	Martha Amanda Montes Merchan	Admite demanda.
32	28 F	LICENCIA JUDICIAL	110013110028-2021-00509-00	Diana Julieth Acosta	Juan Esteban Gallardo Acosta	Inadmite demanda.
33	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00513-00	Jessica Paola Rojas Castro	Oscar Arley Rodriguez Garcia	Confirma sanción.

Se fija hoy 07-sep.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

Jaider Mauricio Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2012 – 874 Sucesión de Mardoqueo Rodríguez.

En atención al incumplimiento presentado por la DIAN y la Alcaldía Municipal de Rovira/Tolima, a la orden proferida el 4 de noviembre de 2020 y el requerimiento del 9 de junio de 2021, ordenes comunicadas mediante oficios enviados el 8 de febrero y 8 de julio de 2021. (anexos 06 y 10 del expediente digital)

Y ante la falta de respuesta al segundo requerimiento realizado por auto del 9 de junio de 2021, **el Despacho ordena:**

1. INICIAR incidente sancionatorio en contra de la DIAN y la Alcaldía Municipal de Rovira/Tolima, teniendo en cuenta el desacato presentado al no dar respuesta a las órdenes proferidas por este Despacho.

2. CORRER traslado por el término de tres días del presente incidente. **Por secretaria notifíquese** en las direcciones enunciadas en el auto del 8 de julio de 2021, por el medio más expedito remitiendo copia de los autos y oficios aquí enunciados.

Agotado el término anterior sin que haya comparecido se requiere apoyo de los interesados para que efectúen la notificación a los incidentados de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o mediante correo electrónico junto con el envío de esta providencia, el acta de nombramiento y la comunicación de su designación enviada por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f7706daa630451b916342c1f4ee4fb508232c9c064a361b08a3aad13
3afc6a**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00500 Privación de Patria Potestad de Beatriz Torres en favor del menor de edad Jerónimo Salazar en contra de Jorge Salazar.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por BEATRÍZ ANDREA TORRES RINCÓN quien actúa en representación del menor de edad JERONIMO SALAZAR TORRES contra JORGE ORLANDO SALAZAR CHACÓN.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportese relación de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

5. Se reconoce personería al abogado Héctor José Romero Murcia, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4c47391709c6fda9df9e995cc1d6e03dbe84c7d417d047f387b191d9
c607c0**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0501 Ofrecimiento de Alimentos de Luis Méndez contra Sonia Muñoz.

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS iniciada por instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ GUZMAN en favor de la menor de edad DENISE ALEJANDRA MENDEZ MUÑOZ contra SONIA CONSTANZA MUÑOZ MEDINA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

2. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

3. RECONOCER al abogado JOSE EDUARDO CORTES B. como apoderado del actor en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555bcce0909819d2f9501d6944ea322dbc03e3e48fce0ab552f49260f558b228

Documento generado en 06/09/2021 10:56:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00488 Disolución Unión Marital de Hecho de Ana Betty Tarache contra Omar Sosa Herrera.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder, el libelo introductorio y las pretensiones de la demanda, indicándose claramente el tramite que se solicita, teniendo en cuenta que según la constancia de conciliación aportada el término de inicio y finalización de la Unión Marital de Hecho ya fue estipulado.

2. Exclúyanse las pretensiones 4, 5, 6, 7, 8 y 13, como quiera que no se pueden tramitar conjuntamente en el presente asunto.

3. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, informando la manera en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las constancias que lo soporten y Alléguese constancia del envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

4. Aportese copia de los Registros Civiles de Nacimiento con la inscripción de la Unión Marital de Hecho, donde consta la fecha de inicio y finalización del vínculo.

5. Indíquese las partidas de los bienes que se requiere inventariar y Alléguese certificados de tradición vigentes; como quiera que se relacionan enseres y electrodomésticos acredítese dichas partidas con la factura de compra.

6. Precítese el valor de la cuantía que compone las partidas que se requiere inventariar y aportese certificados de avalúo vigentes, conforme lo previsto en el art. 523 C.G.P.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf535c1f437de454b284dddf8bd2c3b151ff4f7e414f9566d16b5760772
f310**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 - 497 Sucesión Intestada de Víctor Romero.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles que figuren a nombre del causante. En el evento en que los inmuebles tengan un valor mayor al avalúo catastral, se deberá aportar el avalúo comercial del bien, el cual deberá estar certificado por un perito idóneo para tal fin.

b. La parte interesada deberá señalar el valor de la cuantía que componen las partidas del activo conforme a los avalúos allegados.

c. Allegar poder otorgado por VICTOR JULIO ROMERO FORERO al abogado, toda vez que el mismo no fue anexado.

d. A fin de reconocer a BEATRIZ y GERMAN ROMERO FORERO como herederos del causante en su calidad de hijos, deberá aportarse copia de sus registros civiles de nacimiento, en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre MARIA INES FORERO DE ROMERO y el causante.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3240de5d1a5456d05745f0ebe43d46e67c77233e5919831f3d1fc924d3
b80185**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0509 Licencia Judicial de Diana Julieth Acosta.

De conformidad con el artículo 90-1 Ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P., advirtiéndose que la licencia se adelanta para la enajenación de bienes en cabeza de menores de edad.

2. Apórtese avalúo catastral de los inmuebles que se pretende enajenar.

3. Alléguese certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la licencia, con la anotación del menor de edad como adjudicatario.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99eba5b9edc1b5a1615734126825d3168bd37b0f9f76f12345217bc1d
5bb1d1

Documento generado en 06/09/2021 10:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0505 Divorcio de José Godoy contra Martha Montes.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por JOSE HERNAN GODOY BARRERO mediante apoderado judicial, en contra de MARTHA AMANDA MONTES MERCHAN.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y como quiera que en la consulta al sistema ADRES (anexo No.03 del expediente digital) se lee que la demandada se encuentra activa en el régimen subsidiado de salud, por secretaria **oficiese** a EPS FAMISANAR S.A.S. -CM., a fin de que se informe a este despacho, si se encuentra vinculada a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección de residencia y electrónica e información de contacto que registra.

5. RECONOCER a la abogada DEXI JANETH MEDINA QUIÑONEZ como apoderada del actor en los términos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b3cc6f9149c0e151f0703825abad964cb1dbcf02e848b101c6e6115eae983

Documento generado en 06/09/2021 10:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2021 – 513 Consulta de Medida de Protección instaurada por Jessica Rojas en contra de Oscar Rodríguez.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad el día 26 de agosto de 2021, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

JESSICA PAOLA ROJAS CASTRO solicitó medida de protección en su favor y en contra de OSCAR ARLEY RODRIGUEZ GARCIA ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que fue objeto de agresiones verbales y físicas por parte del denunciado el 17 de febrero de 2021. Por auto del 24 de febrero de 2021, la citada autoridad admitió y avocó la solicitud y citó a los intervinientes a la audiencia de trámite y fallo.

Dentro de esta última, solo asistió la accionante a pesar que el denunciado fue debidamente notificado, la Comisaria de Familia llevo a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se le impuso al denunciado la correspondiente medida de protección en favor de la accionante, con la consecuente prohibición de realizar cualquier tipo de agresión verbal, física, emocional o psicológica, resolviendo además citarlos con fines de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En audiencia del 26 de agosto de 2021, previa denuncia de la accionante por nuevas agresiones por parte del demandado, con la comparecencia de las partes, la Comisaría adelantó las correspondientes actuaciones hasta emitir el fallo correspondiente. En la diligencia se escuchó la intervención de aquellos, y el demandado, reconoció haber agredido verbalmente a la accionante. Fue así como la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta en favor de la demandante y procedió a imponerle una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que "*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*", expidió el Legislador la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia

intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*".

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de las referidas sanciones por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que, el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de su ex pareja, teniendo en cuenta que, éste aceptó sin lugar a dudas haber agredido verbalmente a la accionante, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaria de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c77b1750ef91e7e58e42b357c1d33c01f13f3e0a95c9ae50f3ddfed76e8842

Documento generado en 06/09/2021 10:55:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2013 - 420 Incidente de Perjuicios de Jaime Niño en contra de María del Carmen dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Por ser procedente y oportuna la apelación interpuesta contra del incidente de regulación de honorarios, se CONCEDE el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el EFECTO DEVOLUTIVO. **Por secretaria** procédase de conformidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 326 del C.G.P., córrase traslado a la incidentada MARIA IRENE DEL CARMEN LOPEZ MAHECHA. **Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101-1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cc909987030f4c6cc013937675417f3b2c5552a020ba535f242d8e2f2f92

26

Documento generado en 06/09/2021 10:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00270 Ejecutivo de Alimentos de Diana Fernández contra Arley Rojas.

Para los efectos de ley téngase por agregada al expediente la respuesta emitida por el Pagador de Securitas Colombia, numeral 04 del expediente digital C2 y se pone en conocimiento de las partes.

e.r.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16534d30be6127c6377f61c9952185f580db06866acedd444f5432c4
80aaf8c0**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 00151 Reglamentación de Visitas de Santiago Pulecio en favor del menor de edad Elaiyah Pulecio contra Nayi Payares.

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la RENUNCIA presentada por el abogado JUAN FERNANDO ESPINOSA RESREPO, como apoderada de la demandada, atendiendo la solicitud visible en el anexo 05 del expediente digital. Se advierte que el poder sólo terminará cinco (5) días después de la notificación por estado de la presente providencia.

Para efectos de llevar a cabo la visita social virtual téngase en cuenta la información aportada por el demandante en anexo 04 del expediente digital, se le **requiere** para que aporte los datos de contacto de la demandada. Tome atenta nota la Asistente Social para el cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 14 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15854ae5d6ca8e2f0ad6e4853c6776e4c77d9b77404cba0fdaf86f5798249e62

Documento generado en 06/09/2021 10:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0135 Ejecutivo de Alimentos de Ángela Pineda contra Javier Ciza.

Atendiendo la solicitud de la parte actora folio 2 del anexo 06-C2 del expediente digital, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

Decretar el embargo de los dineros que se encuentran a nombre del demandado en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número relacionado en el anexo referido. Límitese la medida a la suma de \$14'000.000=, **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2b4b49f165240786fa49154540c5c502a3d2fc3e90e48cffc35eb9170
4b03e

Documento generado en 06/09/2021 10:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020-00318 Fijación de Alimentos de Sandra Espinel en representación de su hija menor de edad contra Omar Rodríguez.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el día 19 de julio de 2021, tal como se evidencia en el numeral 04 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido contestó la demanda a través de apoderado, sin proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada Eddy Isabel García Rincón, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día 23 del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 09 a.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracasase se continuara con el trámite establecido en el Art. 392 del C.G.P. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar media hora antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán informar a este Despacho con antelación, las direcciones electrónicas actualizadas de los intervinientes, para que les sea enviado el enlace de conexión de asistencia a la audiencia

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

e.r.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a76a714058e58a53e440dd7e75d1e348d511e3eefa46613ec72653b8
f99c0ddf**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 - 305 Ejecutivo de Costas de Loris Rodríguez y Carlos Peña.

Teniendo en cuenta que, la ejecución de las costas procesales que cursa en este Despacho fueron fijados dentro del trámite ejecutivo de honorarios que aquí se adelantó, y que entre otros, mediante providencia proferida el pasado 13 de noviembre de 2019 ordenó la remisión a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá - Reparto, será allí donde deberá continuar adelantándose el cobro de las costas procesales, a fin de hacerse efectivo el pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE COSTAS promovida por LORIS YANNETTE RODRIGUEZ CARRASCO a la Oficina Judicial Reparto para que sea enviada a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá D.C. (reparto), para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. *k.c.*

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900ace0e928dd5ffbf7efe7ca811af53c7074181afcf7d75a528030dfda976e

e

Documento generado en 06/09/2021 10:55:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 0597 Ejecutivo de Alimentos de Yeni Benavidez contra Víctor Cortes.

Visto el memorial anexo 05 del expediente digital, previo a tener por notificado al demandado por aviso, se requiere a la parte actora, para que allegue el aviso informando la dirección electrónica del Juzgado donde debe remitir la contestación, junto con los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) por la empresa de correos conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. De no haberlo realizado proceda a repetir la notificación con las formalidades de que trata la referida normatividad.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076e2089cd80758ba9a36f7ca55a57e2a8ac4474469292171b2ede0c9
0150bcc**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:35 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. 2020-00090 Conversión en arresto de la Medida de Protección de Carol Dimas contra Yesid Garzón.

ASUNTO PARA RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante CAROL YESENIA DIMAS VALENCIA y el accionado YESID GARZÓN MARTÍNEZ, en el incidente de primer incumplimiento.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 27 de enero de 2020, confirmada por este Juzgado el día 06 de julio de 2020, puesto que no demostró que hubiera consignado los cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de doce (12) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor YESID GARZÓN MARTÍNEZ identificado con C.C. 79.824.346 de Bogotá D.C., mayor de edad, en arresto equivalente a doce (12) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA,**

comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto del segundo incidente de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd5e4e96106df8353b43bbd8f59354ffcdd8e1e78d568ea02975585304af0ef

Documento generado en 06/09/2021 10:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00270 Ejecutivo de Alimentos de Diana Fernández contra Arley Rojas.

Para los efectos de ley téngase por agregada al expediente la respuesta emitida por el Pagador de Securitas Colombia, numeral 04 del expediente digital C2 y se pone en conocimiento de las partes.

e.r.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433b560468f7c27e4e534d191e654ed7593103ef79815609445eeca2
985386a4**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 - 826 Sucesión Intestada de José Castro.

Téngase por notificadas de manera personal a MARCELLE e INGRI CASTRO REYES, a quienes se les remitió copia del expediente digital, sin embargo, dentro del término legal previsto por la ley, no indicaron si aceptaban o repudiaban la herencia, presumiéndose que la repudian.

De otro lado, se tendrá por notificado mediante aviso a RENE CASTRO REYES de la apertura de la sucesión, quien, dentro del término legal, no compareció dentro del presente asunto, por tanto, se presume que repudia la herencia. (anexo 06 del expediente digital)

No se tendrá en cuenta la publicación edictal, toda vez que, se indicó erróneamente la fecha del auto de apertura de la sucesión.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad** y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**362eb748c7040c0fd4e62b972e56adbec86186cd59dce64c2e5e78a9f
5aea4**

Documento generado en 06/09/2021 10:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. 2020-00272 Conversión Arresto de la Medida de Protección en favor de María Acosta y Pablo Arias contra Elkin Acosta.

ASUNTO PARA RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo los accionantes MARÍA EUGENIA ACOSTA VASQUEZ Y PABLO ARMANDO ARIAS NEME y el accionado ELKIN FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, en el incidente de primer incumplimiento.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 09 de junio de 2020 y confirmada por este Juzgado el día 23 de septiembre de 2020, puesto que no demostró haber consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes; incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de seis días, tres por cada salario mínimo impuesto, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría de Familia de Bogotá, en ARRESTO tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ELKIN FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con C.C. 1.031.135.837 de Bogotá mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE**, para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL**

RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dbbab6f7032b7a06f1d318c576d4873dc61888d7f8e154f9a38d5353639160

Documento generado en 06/09/2021 10:55:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0133 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luis Tovar contra Maribel Villalobos.

Visto el informe secretarial que antecede, TENGASE para los efectos de ley, los datos de contacto de la demandada aportados en la respuesta de la EPS COMPENSAR anexo 07 y 09 del expediente digital. En conocimiento de la parte actora.

Como quiera que obra en el expediente digital dirección física de la demandada se requiere a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificarla, conforme lo dispuesto en auto de fecha 14 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79633016d896a3eff2572edec1c1121bc4edd1267f8cf135b7e03db2f6
a6bf

Documento generado en 06/09/2021 10:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0217 Ejecutivo de Alimentos de Pilar Guzmán contra Jhony Perdomo.

Atendiendo la solicitud de la parte actora folio 2 del anexo 08-C2 del expediente digital, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

Decretar el embargo y retención sobre los dineros que devenga el ejecutado de la empresa GOLD R.H.S.A.S., en los términos de la providencia de fecha 22 de julio de 2020 anexo 02-C2 del expediente digital. **Oficiese**, al Pagador, a fin de que consigne a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales a cargo de este Juzgado, por cuenta de este proceso y a nombre de la demandante. Se advierte, que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16231828af8886891a6379dbde30373e37f171e495791cf1171018756a6d9403

Documento generado en 06/09/2021 10:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 - 732 Petición de Herencia de Ciro Gómez contra Celina Gómez.

Tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, tal y como consta en el anexo 05 del expediente digital.

Por lo anterior, se indica que, aunque en el expediente obra notificación por aviso de la demandada la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, no se aportó previamente el citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P., además la notificación por aviso carece de los anexos que se deben adjuntar con su envío.

Por lo anterior, **por secretaría** contrólese el término a la accionada para que dé contestación a la presente demanda. **Remítasele al correo electrónico gloriaceos@hotmail.com el link del expediente digital.**

Obre en autos el registro civil de defunción del demandante y que obra en el anexo 07 del expediente digital.

RECONOCER a JULIAN AUGUSTO y ANDRES FELIPE GOMEZ ARIZA quienes ostentan la calidad de hijos del extinto accionante y tienen legitimación por activa en el presente asunto.

RECONOCER al abogado LUIS ENRIQUE LADINO MORENO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a0e001b8c4026e2e7c438126f5c9601c1e92a2fc8abc10dd3a809a880154c
9

Documento generado en 06/09/2021 10:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 00483 Unión Marital de Hecho de Ana Pineda contra Deily y Lina Vargas y Herederos Indeterminados de Héctor Vargas (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede TENGASE por posesionado el curador ad – Litem de los herederos indeterminados quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y NO propuso excepciones (anexo No.09 del expediente digital).

Se requiere a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar a las demandadas conforme lo dispuesto en auto de fecha 24 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a0dacc7df956ec0b113a22f59e75723460ab07877a15a8b345956a6
161f6d

Documento generado en 06/09/2021 10:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2011 – 426 Incidente de Honorarios dentro de la Sucesión de Luis Martin Gamboa.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fallo de tutela de fecha 6 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ce581f1320e8a96d1857cd6fd6967002f08c4fb743af77fb60404151f6bf7d

Documento generado en 06/09/2021 10:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 0515 Incremento Cuota de Alimentos de Carmen Jaime
contra Nelson Jaime.

Visto el memorial anexo 09 del expediente digital, previo a tener por notificado al demandado notificación electrónica acredítese que la dirección electrónica, corresponde a la utilizada por el demandado. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020

Se requiere a la parte actora, para que allegue el aviso remitido por correo electrónico con los anexos enviados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e2e2fc6db7ef367da21a4a5139f1f4624e2804915dd8186ee8f86f726
6b623

Documento generado en 06/09/2021 10:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0521 Unión Marital de Hecho de Leonor Quintero contra Julio Mora.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, atendiendo el escrito visible en el anexo 09 la memorialista tenga en cuenta que en el anexo 05,06 y 07 se encuentran los memoriales por ella relacionados.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda mediante aviso desde el día 25 de junio de 2021 conforme certificación del correo visible a folio 3 del anexo 08 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *se fija el día 24 del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.*, en la cual se llevara a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que acredite que la dirección electrónica del demandado es el de uso habitual conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 y apórtese número telefónico de contacto. De no contar con esta información del demandado, proceda a enviar citación a través de correo certificado y aportar constancia de recibido, para que obre en el expediente.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se previene igualmente sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb6b3688106c2513c2d7685bcf63b60749aad2df615d3fc208d56dd89
f43c51

Documento generado en 06/09/2021 10:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0447 Unión Marital de Hecho de María Garzón contra Herederos determinados e indeterminados de Carlos Granados (q.e.p.d.).

Atendiendo el anexo No.08 del expediente digital se tiene por posesionado el curador ad – Litem de los herederos indeterminados quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones.

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante dentro del término de ley (anexo 10 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. *el día 25 del mes de noviembre del año 2021, a las 9 a.m.* Por **secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**367c0a64e903e5b5e50f2612631631843827aa683722c936486653348
81a251b**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020-00318 Fijación de Alimentos de Sandra Espinel en representación de su hija menor de edad contra Omar Rodríguez.

Para los efectos de ley téngase por agregada al expediente la respuesta emitida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - Uniminuto, numeral 11 del expediente digital C2 y se pone en conocimiento de las partes.

e.r.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46f13c2725ff057047b0b4ca41c49ad3db23e77db7a4f7ed60169e4a7
3cf576b**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2011 – 426 Incidente de Honorarios dentro de la Sucesión de Luis Martin Gamboa.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en su providencia de fecha de 9 de julio de 2021, córrase traslado al incidentado CHRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ. **Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101-1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.**

Una vez cumplido lo anterior, remítase el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbdc44f67b7b91d56b26b8db79d7e11dc7aa1d4be067ca219ba1456df8a96584

Documento generado en 06/09/2021 10:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 498 Sucesión de José del Carmen Valero.

RECONOCER a MARYIBE AMPARO VALERO CARDONA en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado ELVER ALFONSO ABRIL COY como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA del presente asunto, tal y como se había ordenado en auto proferido del pasado 18 de enero de 2021.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a notificar a NANCY GUTIERREZ GUZMAN, en los términos previstos en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aba178ac1ca973bef71540cb08efb3edba0110f178b0b072515e70cb0c15f5a

Documento generado en 06/09/2021 10:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00500 Privación de Patria Potestad de Beatriz Torres en favor del menor de edad Jerónimo Salazar en contra de Jorge Salazar.

Atendiendo la solicitud obrante en el numeral 14 del expediente digital, se le indica al peticionario que no es posible señalar fecha para audiencia, teniendo en cuenta que no se ha realizado por parte de la secretaria del Despacho el emplazamiento ordenado en auto anterior, por lo tanto, **se requiere a la secretaria para que proceda a realizar la publicación.**

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec5909710d8a6cb5ca8486f604166245f29b3bf9ea0c57c241b9909841
23ee10

Documento generado en 06/09/2021 10:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0135 Ejecutivo de Alimentos de Ángela Pineda contra Javier Ciza.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que por auto de fecha 13 de agosto de 2021 no se tuvo en cuenta el escrito por el cual la parte actora describió traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, al no encontrarse agregado al expediente, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se corrige la providencia referida, en el sentido de señalar que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado en escrito visible en el anexo 14 del expediente digital y no como quedo anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto. **Secretaria** tome atenta nota, como quiera que la fecha señalada para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se mantiene.

En conocimiento de la actora escrito presentado por el demandado anexo 16 del expediente digital, sin lugar a pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68493d89af04926d99434524e53ffd43fe4ac2ca7b418b5a1562d9d3e6f7d9c7

Documento generado en 06/09/2021 10:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019-00706 Ejecutivo de Alimentos de Nicole Camacho contra Jhon Camacho.

Atendiendo la petición visible en el numeral 14 del expediente digital, se ordena requerir a la Secretaria de Educación de Bogotá, para que se sirva dar cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 24 de mayo de 2021, comunicada a esa entidad por oficios A-399 y A-340, solicitándole además que, de haber retenido sumas al demandado con posterioridad a la fecha de la audiencia y por cuenta de este proceso, deberán reintegrarse los dineros al señor Jhon Fredy Camacho. **Oficiese**

Ahora bien, no es posible acceder a la solicitud de realizar la devolución de los dineros que afirma el demandado le fueron descontados por su pagador, como quiera que no se han puesto a ordenes de este Despacho los dineros descontados, según constancia de títulos de esta misma fecha obrante en el numeral 16; no obstante lo anterior, de consignarse los referidos dineros a la cuenta de este Despacho, por secretaria realícese la devolución al señor Jhon Fredy Camacho.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32f94d915974c7c36771ebbd02656995cb5fd2dd30d7b25c1263a90d3
447ea7a**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0213 Reglamentación de Visitas de Jorge Mahecha en favor del niño Nicolas Mahecha contra Yani Vargas.

De los informes de visita social que obran en el expediente anexos 15 y 16 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0f3fe4c158e3b856f5464027e21fd2c74fb1ea68168430d7614359c2179963

Documento generado en 06/09/2021 10:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2013 - 420 Liquidación de Sociedad Conyugal de María del Carmen contra Jaime Niño.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto que ordenó rehacer el trabajo partitivo

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

En primer lugar, habrá de señalarse que, cuando un trabajo de partición es refaccionado es viable ordenar nuevamente su traslado, sin embargo, resulta improcedente presentar nuevas objeciones a las que se hubiesen propuesto primeramente, es decir, los reparos que se formulen deben ceñirse a los aspectos que el partidor hubiese desconocido, al respecto el tratadista Pedro Lafont Pianetta señaló:

“La Partición refaccionada también debe ser objeto de traslado, dentro del cual se podrá igualmente formular objeciones. Sin embargo, esta nueva y segunda oportunidad para objetar no es idónea para formular objeciones de la partición inicial porque dicha oportunidad ya se encuentra precluida. No puede aprovecharse este último traslado para formular objeciones que debieron hacerse en el primero y en el caso de que ello ocurra, tal formulación sería extemporánea e ineficaz.

De otra parte, en dicho nuevo traslado solamente podrán formularse objeciones sobre la partición rehecha en lo concerniente a la refacción misma, esto es, en todo aquello que no coincida, altere o viole el auto que ordena la refacción. En otros términos, la objeción deberá versar sobre la inconformidad que surge entre la partición inicial y el auto de

refacción con la partición objetada, como debió quedar con esta providencia judicial”.¹

En el caso objeto de estudio, se evidencia que las objeciones planteadas en la rehechura del escrito partitivo planteadas por el abogado del accionado, difieren de las oposiciones propuestas en el primer trabajo partitivo y que fueron ajustadas por la partidora, pues de aceptarse tales objeciones se generaría una dilación indefinida en los trámites liquidatorios que los tornaría interminables en detrimento de la contraparte.

Además, el trabajo de partición deberá elaborarse conforme a los inventarios y avalúos debidamente aprobados, los cuales son la base real para la repartición y adjudicación de los bienes conformados en el haber social de la sociedad conyugal.

De otro lado, en el evento en que algún interesado presente inconformidad en el proceder de un abogado, deberá acudir a la instancia correspondiente para poner en conocimiento las posibles faltas en las que éste haya incurrido.

Finalmente, se insta a los apoderados para que de los escritos que alleguen a este Despacho, remitan un ejemplar a la contraparte en las direcciones de notificación electrónica aportadas por ellos, so pena de que puedan hacerse acreedores a la sanción prevista en el art. 78 del C.G.P. y el art. 9° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se revocará el literal “b” y el penúltimo párrafo del auto censurado, en su lugar, no se dará trámite a la objeción propuesta, teniendo en cuenta que, la misma no fue señalada en el escrito primigenio presentado por el accionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el literal “b” y el penúltimo párrafo del auto censurado, en su lugar, no dar trámite a la objeción propuesta por el accionado, teniendo en cuenta que, la misma no fue señalada en el escrito inicial presentado por él.

¹ PEDRO LAFONT PIANETTA, “PROCESO SUCESORAL”, Tomo II, 5ª edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Pág. 197

SEGUNDO: Requerir a la partidora a fin de que corrija el valor de la partida tercera del activo, teniendo en cuenta que la misma es por el monto de \$262.555.000 y no por \$306.296.663.

Se le concede a la partidora el término de tres (3) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición conforme a lo aquí ordenado. **Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

TERCERO: RECONOCER al abogado PABLO NELSON RODRIGUEZ SILVA quien actúa en representación de la DIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

658e3663adba3b067db4de43a819c997742713ce743a2396e58f1374243d22e4

Documento generado en 06/09/2021 10:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 - 350 Sucesión de Martin Sarmiento.

Téngase en cuenta la declaración de renta correspondiente al año 2019 ante la DIAN.

De otro lado y como quiera que, la parte interesada acreditó sumariamente haber remitido solicitud de acuerdo de pago ante la DIAN, una vez dicha entidad se pronuncie al respecto, el interesado deberá allegar copia de la respuesta al proceso, a fin de dar continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e210cd248e08b759b8e95f67460e23e790171a8f3e44548038573a5413a3cdaa

Documento generado en 06/09/2021 10:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019-00492 Custodia, Alimentos y Régimen de Visitas de Deysi Beltrán en favor de la menor de edad Emily Puentes contra Jhon Puentes.

Atendiendo la solicitud visible en el numeral 19 del expediente digital, se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a las ordenes comunicadas mediante oficios A-0194 y A-00269, consignando la cuota de alimentos designada en contra del demandado, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de la Demandante Deisy Elvira Beltrán Beltrán. **Oficiese**

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante la constancia de títulos obrante en el numeral 20 del expediente digital, en la que se evidencia que las cuotas de alimentos ordenadas, han sido descontadas y consignadas en la cuenta judicial de este Despacho, y como quiera que ya se emitió orden permanente en favor de la señora Deysi Beltrán, los títulos deberán ser reclamados directamente en el Banco Agrario por la beneficiaria.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299891e7212bfdcfec6854c3c573de9f3f84a925be5458a8a1debe2ae19
158fb

Documento generado en 06/09/2021 10:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio.

Previo a reconocer a SONIA ALEXANDRA FAJARDO ORAMAS como hija del causante, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento, en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre ROSA ELIZABETH ORAMAS BAUTISTA y el causante.

De otro lado, deberá tenerse en cuenta que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40537578 se encuentra afectado con patrimonio familiar; por otra parte, apórtese copia del certificado de libertad del bien inmueble No. 50S-361745.

Finalmente, la parte interesada deberá acreditar que realizó solicitud ante las entidades que solicita y que no recibió respuesta alguna, siendo inadecuado que se traslade la carga procesal a este Despacho.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Familia 028
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4e770197461d5a94753e4015b8955a8498c2e8abfdb73a27913d3a76efbc8
b

Documento generado en 06/09/2021 10:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2011 – 426 Sucesión de Luis Martin Gamboa.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fallo de tutela de fecha 21 de julio de 2021.

REANUDAR el presente asunto y dar continuidad al trámite liquidatorio.

Se insta a los apoderados, que de los escritos que alleguen a este Despacho remitan un ejemplar a los demás abogados en las direcciones de notificación electrónica aportadas por ellos, so pena de que puedan hacerse acreedores a la sanción prevista en el art. 78 del C.G.P. y el art. 9° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en cumplimiento a lo previsto en el art. 516 del C.G.P., y a solicitud del apoderado de la compañera supérstite se fijará fecha para rehacer la audiencia de inventarios y avalúos.

Obre en autos la respuesta de la Alcaldía Municipal de Tunja/Boyacá para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la Alcaldía Municipal de Tunja/Boyacá, esto es, realizar el pago de impuestos prediales de los años 2014 a 2021.

Por secretaria, requiérase a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva/Boyacá, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Por otra parte, **oficiese** al Juzgado Quince de Familia de Bogotá, a fin de que realicen la conversión de todas las sumas de dinero a este Despacho Judicial de las que existen y llegaren a existir por cualquier concepto dentro del proceso de sucesión que curso en ese Juzgado, correspondiente al

causante LUIS MARTIN GAMBOA bajo el radicado No. 2011-426. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Una vez el Juzgado Homólogo de Familia de cumplimiento a lo anteriormente ordenado, **por secretaria** verifíquese el valor de los dineros consignados a disposición de este Juzgado y se ordenará la consignación de dichos dineros, a fin de que los herederos procedan a pagar las obligaciones tributarias que adeudan ante la DIAN, la Secretaria de Hacienda de Bogotá, Tunja y Villa de Leyva.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 25 del mes de noviembre del año 2021 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaria, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados a meikgm@hotmail.com julieth.garzon@hotmail.com y byronxt@hotmail.com correos electrónicos suministrados por ellos, de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir con un día de antelación a la diligencia al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. (3) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Familia 028

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a80f55f5de865dae07b3964611b2ab499a40bec51f444de35cbbbed57ba
93345**

Documento generado en 06/09/2021 10:56:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**